



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 387 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **09 MAYO 2023**

VISTOS:

Opinión Legal N° 108-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 09 de mayo del 2023, Exp N.° 13783 de fecha 28 de octubre del 2022, Exp N.° 9551 de fecha 23 de agosto del 2022. y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 58° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre concesiones para ecoturismo. Son concesiones para el desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza ecológicamente responsables en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, de la fauna silvestre y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al ambiente natural y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales. Constituyen una forma de uso indirecto y no consuntivo de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la flora y fauna silvestre en ellos contenidos. En estas concesiones, se puede desarrollar actividades educativas o de investigación y se permite el aprovechamiento de los recursos y servicios de los ecosistemas siempre y cuando no distorsione el fin principal de la concesión. No se permite el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales. El aprovechamiento está sujeto al pago por derecho de aprovechamiento. Tienen vigencia hasta de cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas. El reglamento establece las condiciones y el procedimiento para su otorgamiento.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal en el artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes en el inciso I. “Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica sólo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77”.

Que, con expediente N° 9551 de fecha 23 de agosto del 2022, la federación nativa del rio Madre de dios y afluentes-FENAMAD, solicita rectificación de la “base grafica” (polígono) que corresponde al contrato de concesión forestal de ecoturismo 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001, en relación a ello se emite **INFORME TÉCNICO N°412-2022-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 22 de septiembre de 2022, el cual contiene las siguientes conclusiones:

- El área de la Comunidad Nativa Palotoa Teparo resultado del diagnóstico, elaborado en el proyecto Proyecto de Titulación Manu - Tahuamanu de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - DSFLPR, presenta una superficie SIG de 6844.18 ha, ubicado en el distrito Manu, provincia Manu, departamento Madre de Dios.
- Al respecto, la concesión con fines de Ecoturismo otorgado con contrato N° 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001 a ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA, actualmente no presenta una superposición grafica con la Comunidad Nativa Palotoa Teparo, esto de acuerdo con la información que nos fue remitida por la DSFLPR, a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR de fecha 08 de marzo del 2022. Así mismo, he de mencionar que la delimitación de esta concesión, por el lado norte se encuentra delimitado gráficamente por un rio denominado "Rio negro" (ver mapa adjunto) según la cartografía de la carta nacional de código "26-1.
- Sin embargo, según el diagnostico elaborado en el "Proyecto de Titulación Manu- Tahuamanu" de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - DSFLPR, que comprende también la demarcación del territorio de la Comunidad Nativa Palotoa Teparo, se ha identificado una superposición de nivel cartográfico, que comprende 1.09 ha (ver mapa adjunto) entre la comunidad y la concesión de ecoturismo.
- A razón de ello, es que la FENAMAD solicita una rectificación de la base gráfica (polígono) de dicho contrato de concesión otorgado para fines de Ecoturismo, para lo cual, se necesitaría una opinión legal, a fin de precisar el procedimiento correspondiente a seguir.

Que, con Exp N° 13783 de fecha 28 de octubre del 2022, la federación nativa del rio Madre de dios y afluentes-FENAMAD, solicita rectificación de la “base grafica” (polígono) que corresponde al contrato de concesión forestal de ecoturismo 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001, Incluyendo la faja marginal del rio palotoa chico, en merito a ello se solicita se realice nueva georreferenciación del área de diagnóstico, por el que se emite Informe técnico N°341-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 23 de noviembre de 2022,el cual contiene las siguientes conclusiones:

- El área de diagnóstico, elaborado por el proyecto "Proyecto de Titulación Manu - Tahuamanu" de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - DSFLPR, para la comunidad nativa Palotoa Teparo, presenta una superficie SIG de 6844.18 ha, ubicado en el distrito Manu, provincia Manu, departamento Madre de Dios.
- Al respecto, mediante el informe N°412-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, emitido el 22 de septiembre del presente año, se realizó la georreferenciación del área de diagnóstico del proyecto mencionado en el párrafo anterior, en el cual se determina una superposición gráfica





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de 1.09 ha. entre el área de diagnóstico y el contrato de concesión N° 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001.

- Posteriormente, a través del expediente N°13783, ingresado en fecha 28 de octubre del 2022, la FENAMAD solicita se incluya, en la evaluación y análisis del expediente, la faja marginal con respecto al río Palotoa Chico (río negro según carta nacional).
- A razón de ello, se realiza el análisis complementario al informe N°412-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, determinándose que la superposición gráfica corresponde a 3.6561 ha. ver mapa adjunto.

Que, mediante Carta N°555-2023-GOREMAD-GRFFS, se le notifica en fecha 23 de marzo de 2023 al presidente de la Comunidad Nativa Palotoa Teparo, el contenido del INFORME N°412-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 22 de setiembre del 2022, y el INFORME TECNICO N°341-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 23 de noviembre del 2022 que contiene el análisis complementario del área de la comunidad nativa Palotoa Teparo, proyecto de "Titulación Manu- Tahuamanu". Así mismo con Carta N°556-2023-GOREMAD-GRFFS, se le notifica en fecha 28 de marzo de 2023 al Sr. ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA titular del contrato N°17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001, el contenido del INFORME N°412-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 22 de setiembre del 2022, y el INFORME TECNICO N°341-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 23 de noviembre del 2022 que contiene el análisis complementario del área de la comunidad nativa Palotoa Teparo, proyecto de "Titulación Manu- Tahuamanu". Es menester precisar que la notificación se realizó válidamente conforme el numeral 20.1.1² del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, la misma que vencido el plazo, la administrada no presenta descargo o documentación alguno al trámite de exclusión.

Que, Mediante Nota informativa N°163-2023-CLGR de fecha 24 de abril del 2023, se solicita al área de mesa de partes, información de su registro respecto a si el Sr. ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA, presento algún trámite administrativo y oposición y/o Impugnación o descargo a partir del 29/03/2023 al 05/04/2023. En merito a ello se emite Informe N°017-2023-GOREMAD-GRFFS/MP-PAGC de fecha 27 de abril del 2023, el cual contiene las siguientes conclusiones:

Habiendo realizado la búsqueda en los cuadernos existentes en el área de Mesa de Partes, se remite lo siguiente:

- NO SE ENCONTRO NINGUN DOCUMENTO PRESENTADO "respecto a la Sr. ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA desde la fecha 29 de marzo 2023 hasta el 05 de marzo del 2023.

Que, Mediante Nota informativa N°174-2023-EMCC de fecha 03 de mayo de 2022, se solicita al área de catastro nueva georreferenciación complementaria del área del contrato de concesión con fines de ecoturismo N°17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001 cuyo titular es el Sr. ANGEL EDUARDO HUMANI MACHAHUA, en merito a ello se emite informe técnico N°044-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 08 de mayo de 2023, el cual presenta los siguientes resultados y conclusiones:

Ubicación.

- *el área de diagnóstico elaborado por el Proyecto de titulación Manu-Tahuamanu de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR) para la comunidad nativa Palotoa de Teparo, presenta una superficie SIG de 6885.2474 ha, ubicado en el distrito Manu, provincia Manu, departamento Madre de Dios.*

² Art. 20.- Modalidades de Notificación- 20.1.1 "Notificación Personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Análisis de superposición.

- El área de diagnóstico en materia de estudio presenta superposiciones con las siguientes coberturas temáticas de concesiones forestales. A continuación, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02.- Superposición del área de diagnóstico a concesiones forestales

N°	MODALIDAD	CONTRATO	TITULAR	AREA SIG OTORGADA (HA)	AREA SUPERPUESTA (HA)	AREA REMANENTE
1	Concesión de ecoturismo	17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001	ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA	574.06	4.08	569.98

- Producto de la superposición al área de diagnóstico de la comunidad nativa PALOTEA TEPARO, se tiene que el área otorgada de la concesión forestal para Ecoturismo, con contrato N° 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001 otorgado a ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA, cuenta con un área SIG de 570.41 ha, que no superpondría a la comunidad, enmarcadas con las coordenadas UTM del cuadro siguiente:



Cuadro N° 03. Coordenadas UTM del área remanente del contrato N° 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	237719.8989	8605079.2550
V2	239318.4862	8604588.0426
V3	239227.0000	8602162.0000
V4	239884.2235	8601666.3979
V5	239846.2813	8601660.0000
V6	239128.6875	8601578.0000
V7	238448.5625	8601232.0000
V8	238032.9844	8601077.0000
V9	237920.8594	8602166.0000
V10	237921.6406	8602881.0000
V11	237899.5662	8603057.9271
V12	237846.7813	8603481.0000
V13	237792.5000	8604249.0000
V14	237772.4375	8604533.0000





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Área: 570.41 ha

Que, en consecuencia, cabe precisar que, el T.U.O. de la Ley 27444, contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar, contiene principios administrativos los cuales deben ser considerados a efectos de que se proceda a la atención de los trámites administrativos en base a parámetros legales generales, de los cuales paso a citar lo siguientes para posterior análisis:

Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, en tal sentido, respecto a la solicitud de rectificación de la “base grafica” (polígono) que corresponde al contrato de concesión forestal de ecoturismo 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001, Incluyendo la faja marginal del rio palotoa chico, solicitado por la federación nativa del rio Madre de dios y afluentes-FENAMAD en representación de LA COMUNIDAD NATIVA PALOTOA TEPARO, se tiene que en base al principio de informalismo a fin de interpretar su solicitud a la admisión de su trámite administrativo, en concordancia con el Principio de impulso de oficio, debe reorientarse dichos procedimientos, por uno de solicitud de redimensión, de manera tal que se proceda a la evaluación como tal y se prosiga con el trámite administrativo.

En ese contexto de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DECIMO PRIMERA del Contrato de Concesión N° 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001, en el numeral 11.14 señala que una de las obligaciones del concesionario es **“Respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la Concesión, pudiendo solicitar al cedente el redimensionamiento del área de Concesión.” de lo precisado se desprende que el titular del contrato está obligado a respetar los predios privados, bajo los términos de la cláusula del contrato suscrito.**

Así mismo según lo establece la constitución política de Perú en su artículo 89, indica que “Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

De lo mencionado en líneas precedentes se puede desprender que se debe redimensionar el área del contrato N° 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001 que tiene una superposición en 4.08 ha con la comunidad nativa de “PALOTOA TEPARO”, así mismo de conformidad con el artículo 118° del T.U.O. de la LPAG, el cual indica que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, en el presente



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

caso, el Sr. ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA, titular del contrato N°17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001, no presentó oposición ni descargo al trámite solicitado por la comunidad nativa PALOTOA TEPARO, por lo tanto el área que es de 574.06 ha, se reduciría a 569.98 ha, para que de esa manera se continúe con los trámites correspondientes. Por lo tanto, de conformidad con los párrafos precedentes, LA COMUNIDAD NATIVA PALOTOA TEPARO, sustento sus derechos preexistentes en el área, por ende, debe declararse PROCEDENTE LA REDIMENSIÓN DE ÁREA de oficio.

Que, de acuerdo con el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



Que, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Redimensión de Área de oficio, en referencia al Expediente N° 9551 de fecha 23 de agosto del 2022 y al Expediente N° 13783 de fecha 28 de octubre del 2022, seguido por la federación nativa del río Madre de dios y afluentes-FENAMAD en representación de **LA COMUNIDAD NATIVA PALOTOA TEPARO**, dentro del Contrato 17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001, cuya extensión es de 574.06 ha, siendo el área a redimensionar (-) 4.08 ha.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR que el área producto de redimensión del contrato N°17-MAD-TAM/CON-ECO-220-001 perteneciente al titular ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA, resultaría con un área actual de 569.98, de conformidad al Informe Técnico N°044-2023-GOREMAD-GRFFS-AC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la federación nativa del río Madre de dios y afluentes-FENAMAD representante de **LA COMUNIDAD NATIVA PALOTOA TEPARO** y al Sr. **ANGEL EDUARDO HUAMANI MACHAHUA** titular del contrato N°17-MAD-TAM/CON-ECO-2020-001.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, una vez notificada la presente al Área de Catastro de la GRFFS para que de conformidad a la Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre se elabore los planos y memoria descriptiva correspondiente; y al Área de Concesiones Forestales con Fines de ecoturismo y conservación para que se suscriba la Adenda correspondiente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme:
Chris L. Guesz Rios
DNI: 45451096
09/05/23 11:04 h.s.
Chris

